



JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA
CIUDAD DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ciudad de México, diecinueve de julio de dos mil veinticuatro.

34068/2024 DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
(TERCERO INTERESADO)

34069/2024 LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ PONENTE E
INTEGRANTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(AUTORIDAD RESPONSABLE) **SE ANEXA TOMO.**

En los autos del Juicio de Amparo 605/2023, promovido por JUSTINIANO DE LA
JUSTICIA . . , con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:

Ciudad de México, diecinueve de julio de dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y la certificación que
antecede, en la que se hace constar que no se interpuso el recurso de revisión
previsto por el artículo 81, fracción I, inciso e) de la Ley de Amparo contra la
sentencia dictada en el presente juicio de garantías; con fundamento en el artículo
356, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado
supletoriamente a la ley de la materia, **SE DECLARA QUE DICHA SENTENCIA QUE
SOBRESEE, HA CAUSADO EJECUTORIA.**

Háganse del conocimiento de la partes, realícense las anotaciones en el
Sistema Integral de Seguimiento de expedientes y archívese el presente expediente
como asunto concluido.

Ahora, de conformidad con el **artículo 20, fracción I** del Acuerdo General del
Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en
materia de valoración, destrucción, digitalización, transferencia, resguardo y destino
final de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales,
publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintitrés, el
presente juicio de amparo **ES DESTRUIBLE** en el plazo de **TRES AÑOS**, al haberse
sobreseído en el juicio, por lo que una vez que transcurra el mencionado término
procédase a su destrucción.

Finalmente, devuélvase a la **autoridad responsable** el tomo de pruebas que
acompañó junto con su informe justificado, al ser innecesaria su retención dado lo
acordado en párrafos precedentes, sin que haya lugar a solicitar acuse de recibo,
dado que el sello de recibo que asiente la dependencia hace las veces de este.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma **Martín Adolfo Santos Pérez**, Juez Octavo de Distrito
en Materia Administrativa en la Ciudad de México, quien actúa asistido de **Luz Elena
García Chávez**, Secretaria que autoriza y certifica que el presente acuerdo, así como
las constancias que lo originaron, se encuentran debidamente incorporados al
expediente electrónico. **Doy fe.**

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

RESPECTUOSAMENTE,
EL (LA) SECRETARIO (A) DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO
EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

LIC. Luz Elena García Chávez.

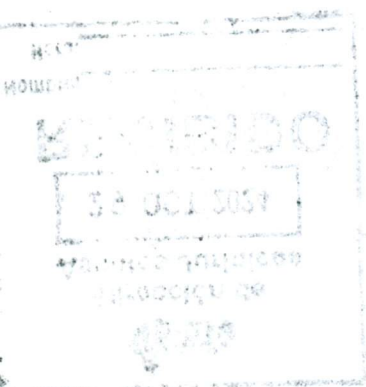
[Firma manuscrita]



Llegado
de 195 hojas

06197





06103

